



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La **Resolución Jefatural N°098-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **11 de marzo del 2022**, el **Informe Legal N° 024-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH**; de fecha **16 de mayo de 2023**, y el **Informe N° 146-2023-GRC/GGR-OGP-UAP**; de fecha **25 de mayo de 2023**, emitido por el coordinador de la Unidad de Administración de Predios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 098-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **11 de marzo del 2022**, se Resuelve **RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **MARIA TERESA SACO MENDOZA**; en merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana G, Lote 1, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01026506**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; comprendiendo en los efectos del precitado reconocimiento de derecho de propiedad, la compra venta a favor de **NANCY LUZ GONZALES FERREYROS**, inscrita en el **Asiento 00003** y la compra venta de acciones y derechos a favor de **LESLIE CAROL ORE DAVILA**, inscrita en el **Asiento 00006** de la mencionada Partida Registral;

Que, el artículo 212.1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante **Informe Legal N° 024-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH**, de fecha **16 de mayo del 2023**, la Abogada adscrita a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte los errores materiales incurridos en el **DECIMO SEPTIMO y DECIMO NOVENO CONSIDERANDO** de la Parte Considerativa y en el **ARTICULO SEGUNDO y ARTICULO CUARTO** de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural N° 098-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **11 de marzo de 2022**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:



DECIMO SEPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), del bien inmueble materia de Litis, a favor de NANCY LUZ GONZALES FERREYOS y a su vez la transferencia (...);”

DEBE DECIR: “(...), del bien inmueble materia de Litis, a favor de NANCY LUZ GONZALES **FERREYROS** y a su vez la transferencia (...);”

DECIMO NOVENO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), comprendiendo en sus efectos la COMPRA VENTA a favor de NANCY LUZ GONZALES FERREYOS, inscrita en el Asiento N° 00003 (...);”

DEBE DECIR: “(...), comprendiendo en sus efectos la COMPRA VENTA a favor de NANCY LUZ GONZALES **FERREYROS**, inscrita en el Asiento N° 00003 (...);”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO SEGUNDO:

DICE: “COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la COMPRA VENTA a favor NANCY LUZ GONZALES FERREYOS, inscrita en el Asiento N°00003 (...).”

DEBE DECIR: “COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la COMPRA VENTA a favor **de** NANCY LUZ GONZALES **FERREYROS**, inscrita en el Asiento N° 00003 (...).”

ARTICULO CUARTO:

DICE: “EXTENDER la cancelación de la Anotación Preventiva Indefinida, en los Asientos N° 00004 de las Partidas Registrales P5201918 y P52019129, respectivamente, generadas por desmembración.”

DEBE DECIR: “EXTENDER la cancelación de la Anotación Preventiva Indefinida, en los Asientos N° 00004 de las Partidas Registrales **P52019128** y P52019129, respectivamente, generadas por desmembración.”

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que



existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, con el **Informe N° 146-2023-GRC/GGR-OGP/UAP** de fecha **25 de mayo de 2023**, el Coordinador de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al **Informe Legal N° 024-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH**; de fecha **16 de mayo de 2023**, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **DECIMO SEPTIMO y DECIMO NOVENO CONSIDERANDO** de la Parte Considerativa y en el **ARTICULO SEGUNDO y ARTICULO CUARTO** de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 098-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 11 de marzo de 2022, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

DECIMO SEPTIMO CONSIDERANDO:

DEBE DECIR: “(...), del bien inmueble materia de Litis, a favor de NANCY LUZ GONZALES **FERREYROS** y a su vez la transferencia (...);”

DECIMO NOVENO CONSIDERANDO:



DEBE DECIR: “(...), comprendiendo en sus efectos la COMPRA VENTA a favor de NANCY LUZ GONZALES **FERREYROS**, inscrita en el Asiento N° 00003 (...);”

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO SEGUNDO:

DEBE DECIR: “COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la COMPRA VENTA a favor **de** NANCY LUZ GONZALES **FERREYROS**, inscrita en el Asiento N° 00003 (...).”

ARTICULO CUARTO:

DEBE DECIR: “EXTENDER la cancelación de la Anotación Preventiva Indefinida, en los Asientos N° 00004 de las Partidas Registrales **P52019128** y P52019129, respectivamente, generadas por desmembración.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - **MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 098-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **11 de marzo del 2022**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.